



Expediente: PAOT-2019-1900-SPA-1086

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11418 -2019

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1900-SPA-1086, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

El 14 de mayo de 2019, una persona que solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia vía electrónica, la cual ratificó por el mismo medio el 17 mayo de 2019, a través de la cual manifestó los siguientes hechos: (...) *Tienen 2 perras, todo el día las tienen amarradas también en la noche. Una de ellas se la pasa chillando debido al calor en el cual se mantiene todo el día, no alcanzo a notar que tengan agua para hidratarse, (...) les pegan y una de ellas no tiene comida, una de ellas ha estado enferma, tose mucho y están demasiado flacas [en el domicilio ubicado en 1<sup>a</sup> Cerrada de Zacatecas, Manzana 68, sin número, entre 2da Cerrada de Zacatecas y Av. Peña Alta, colonia Peña Alta, Alcaldía Tláhuac] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia, particularmente se realizaron dos reconocimientos de hechos.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación denuncia relativa al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en 1<sup>a</sup> Cerrada de Zacatecas, Manzana 68, sin número, entre 2da Cerrada de Zacatecas y Av. Peña Alta, colonia Peña Alta, Alcaldía Tláhuac.



Expediente: PAOT-2019-1900-SPA-1086

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11418 -2019

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Por lo anterior, a efecto de substanciar la investigación del expediente citado al rubro, el 3 junio de 2019 personal adscrito a esta entidad llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en 1<sup>a</sup> Cerrada de Zacatecas, sin número, colonia Peña Alta, Alcaldía Tláhuac, el cual no contaba con nomenclatura visible; sin embargo correspondía con lo descrito por la persona denunciante; en dicho acto, no se permitió evaluar las condiciones de los ejemplares caninos que habitaban en el lugar, por tal motivo notificó el oficio citatorio PAOT-05-300/220-1459-2019 del 29 de mayo de 2019.

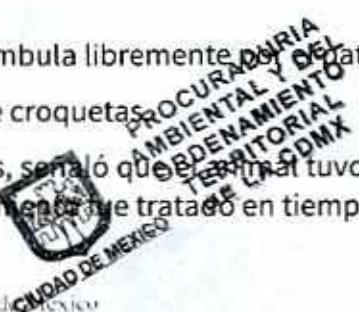
Al respecto, en fecha 17 de junio de 2019, se presentó una persona habitante del sitio denunciado, y corroboró que el domicilio correcto es el ubicado en 1<sup>a</sup> Cerrada de Zacatecas, número 12, colonia Peña Alta, Alcaldía Tláhuac; asimismo, en acto de comparecencia manifestó ser el responsable de dos ejemplares caninos tipo pitbull, los cuales durante el día mantiene atados y en las noches les permite deambular libremente por el predio; posteriormente, el 14 de agosto de 2019 manifestó vía telefónica que dió en adopción recientemente a uno de los dos animales de compañía que poseía.

En este sentido, el 21 de septiembre de 2019 personal médico veterinario adscrito a esta unidad administrativa se constituyó nuevamente en el domicilio denunciado, sitio en el que constató que en el inmueble en comento habita un ejemplar canino con las siguientes características:

- Pitbull, hembra, color café, talla grande.
- Con una complejión corporal ideal (3/5).
- Alojado en el patio del inmueble el cual se encuentra limpio.
- Cuenta con un techo para su protección de la intemperie; así como, un recipiente con agua.
- Comportamiento sociable, reacciona favorablemente al llamado de su responsable.
- Presenta cicatrices en el dorso.

A decir de su responsable:

- Durante las noches deambula libremente dentro y fuera del inmueble.
- Es alimentado a base de croquetas.
- Respecto a las cicatrices, señaló que tuvo una infección en la piel tiempo atrás; no obstante, dicho padecimiento fue tratado en tiempo y forma.





Expediente: PAOT-2019-1900-SPA-1086

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11418 -2019

- Mediante oficio PAOT-05-300/200-9927-2019 del 18 de septiembre de 2019, esta entidad hizo del conocimiento del responsable del animal de compañía objeto de investigación, la normatividad en materia de bienestar animal, invitándolo a seguir dando cumplimiento a las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

La presente resolución únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación, y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento. [ccp\\_OFPROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OFPROCURADORA@paot.org.mx)

KCH/LGF/G/JMNG\*

Edificio 202, piso 4to, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS